



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009.

**DICTAMEN CFIPEyPJ N° 6 /2009**

**VISTO:**

La Res CM 898/2008; y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada resolución dispuso la creación de dos Cuerpos Móviles de Apoyo Judicial, los cuales funcionarán bajo la órbita de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, delegó en la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial la redacción del reglamento operativo de esos cuerpos.

Que en cumplimiento de esa manda esta Comisión se avocó a la elaboración de ese reglamento.

Que el mismo, siguiendo las líneas directrices impuestas en la resolución que crea los Cuerpos, determina la composición de los mismos; el modo en que se efectuará la búsqueda de los agentes que lo conformarán; el procedimiento para determinar su integración final; la forma en que se reencasillará a los agentes en los cargos correspondientes al área jurisdiccional; la capacitación que aquellos recibirán; los supuestos en los que se podrá solicitar la asignación provisoria de sus integrantes y el plazo de la misma; entre otras cuestiones.

Que de resultas de todo ello, como Anexo I del presente dictamen obra el Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial, cuya aprobación se solicita al Plenario del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, Res. C.M. n° 898/2008 y de los Reglamentos aprobados;

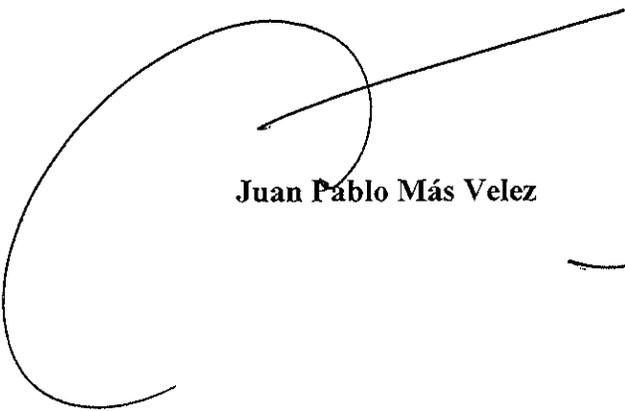
**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA JUDICIAL  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**DICTAMINA:**

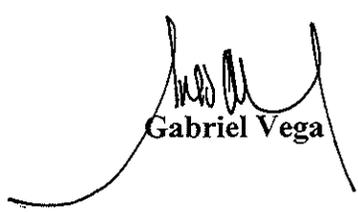
**Artículo 1º:** Proponer al Plenario de Consejeros la aprobación del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial -que forma parte del presente como Anexo I- creado por la Res. CM n° 898/2008.

**Artículo 2º:** Regístrese y pase a conocimiento del Plenario de Consejeros, a efecto de su tratamiento.

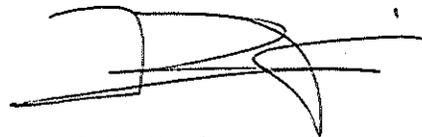
DICTAMEN CFIPEyPJ N° 6 /2009



Juan Pablo Más Velez



Gabriel Vega



Julio De Giovanni

**ANEXO I**

**REGLAMENTO OPERATIVO**

**CUERPO MOVIL DE APOYO JUDICIAL**

**PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Art. 1º: El Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial, dependiente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y el Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial, dependiente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, estarán conformados por veinte (20) agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el primer caso y diez (10) agentes en el segundo.

Art. 2º: La búsqueda de los agentes interesados en integrar los Cuerpos citados en el artículo 1º será efectuada por la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, a través de su Secretaría, por el medio que disponga la Comisión. En caso de resultar necesario, la Secretaría podrá requerir la asistencia y colaboración de la Dirección de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la CABA como así también de cualquier otra área interna del organismo que, por sus funciones y competencias, resultare útil para llevar a cabo la búsqueda indicada.

Art. 3º: Una vez que la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial haya finalizado la búsqueda, deberá notificar personalmente a cada agente en condiciones reglamentarias de acceder al cuerpo, para que en el plazo quince (15) días exprese su voluntad de integrarlo.

Art. 4º: Cumplido lo dispuesto precedentemente, se deberá conformar una planilla que contenga los datos personales y laborales de aquellos agentes que, fehacientemente, han puesto de manifiesto su voluntad de integrar dichos Cuerpos – indicando el Fuero de su interés-. Esta planilla deberá ser remitida a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

Art. 5º: La Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público analizará los antecedentes de los agentes que integren la planilla referida en el artículo anterior, a los efectos de determinar el cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos previstos por las reglamentaciones vigentes para la prestación de funciones en el área jurisdiccional. Como resultado de ello, deberá emitir su opinión, la que será elevada al Plenario de Consejeros para su consideración.

Art. 6º: El Plenario de Consejeros, una vez recibido el dictamen de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público aludido precedentemente, el cual será elevado con los antecedentes provenientes de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, deberá aprobar la integración final de los Cuerpos Móviles de Apoyo Judicial.

Art. 7º: Los agentes que finalmente resultaren seleccionados por el Plenario de Consejeros pasarán a integrar, según se indique y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1º, uno de los Cuerpos Móviles de Apoyo Judicial existentes, debiéndose proceder al reencasillamiento del agente en el cargo del área jurisdiccional inmediato superior a la categoría de revista del agente, que no podrá superar el de Prosecretario Coadyuvante.

Asimismo, se procederá a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes del inc. 1 al programa 17 y al programa 18, según corresponda.

Art. 8º: Los agentes integrantes de cada Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial recibirán una adecuada capacitación, la que será brindada a través del Centro de Formación Judicial de este Poder Judicial. Dicha capacitación deberá contemplar tanto los aspectos generales del funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como así también aquellas cuestiones que resulten específicas a cada uno de los fueros. La carga horaria del curso de capacitación no podrá ser inferior a sesenta horas cátedra.

Art. 9º: Ante el pedido fundado de un Magistrado interesado, la correspondiente Cámara de Apelaciones podrá asignar provisoriamente a uno o más –según las circunstancias del caso- de los agentes que conforman el Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial del Fuero. Estos serán asignados provisoriamente para cubrir necesidades

## **REGLAMENTO OPERATIVO - CUERPO MOVIL DE APOYO JUDICIAL**

excepcionales de servicio o vacantes que se produzcan y que no puedan ser cubiertas en forma inmediata.

Art. 10º: Las asignaciones provisorias a las que se refiere el artículo 8º tendrán un plazo máximo de duración de ciento ochenta (180) días, pudiendo prorrogarse por un nuevo periodo que no exceda el indicado, cuando las circunstancias debidamente expuestas por el Magistrado requirente así lo justifiquen.

Art. 11º: Sin perjuicio de las solicitudes que efectúen los Magistrados interesados, los agentes integrantes de cada Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial prestarán constantemente funciones en las áreas jurisdiccionales, a decisión de la Cámara de Apelaciones correspondiente, o del órgano superior que se determine.

Art. 12º: La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas podrán dictar, de entenderlo necesario, un reglamento interno de funcionamiento del Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial que tienen bajo su dependencia.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera:** La distribución de agentes efectuada en los artículos 1 y 2 del presente reglamento podrá modificarse en el futuro, en consideración de las necesidades de los órganos jurisdiccionales del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y Penal Contravencional y de Faltas, a partir del análisis de su carga de trabajo y otros indicadores.

**Segunda:** La primera integración del Cuerpo Móvil de Apoyo Judicial deberá efectuarse con personal integrante del área administrativa del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la C.A.B.A. Las vacantes que pudieran producirse en el futuro podrán ser cubiertas con agentes del área jurisdiccional o del área administrativa.

